



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2016, de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se conceden las subvenciones correspondientes a la convocatoria para proyectos generadores de empleo reguladas en la Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo.

Por Orden EIE/514/2016, de 19 de mayo ("Boletín Oficial de Aragón", número 108, de 7 de junio de 2016), se convocaron las subvenciones para proyectos generadores de empleo previstas en la Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo. En la tramitación de los expedientes se ha observado el procedimiento previsto entre el artículo 12.1 de la Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo, así como en la Ley 5/2015, de 25 de enero, de Subvenciones de Aragón.

Se han presentado un total de 21 solicitudes de subvención. El Servicio de Promoción de Empleo ha procedido al estudio y valoración de las 21 solicitudes, de las que sólo 17 se pueden tener en consideración por reunir los requisitos establecidos, dando como resultado que las cantidades a conceder no superaban las cantidades presupuestadas.

Una vez evaluadas las solicitudes presentadas y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, con fecha 6 de septiembre de 2016 se ha emitido informe por parte de la Comisión de Valoración de Proyectos Generadores de Empleo a la que se refiere el apartado 2 del artículo 15 de las bases reguladoras, proponiendo una prelación de solicitudes. Junto al acta de la Comisión se adjunta una relación de Centros Especiales de Empleo beneficiarios, donde consta la puntuación obtenida y la cuantía de la subvención a otorgar por cada proyecto generador de empleo.

En virtud de lo expuesto, y conforme a la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción de Empleo, resuelvo:

Primero.— Conceder a los centros especiales de empleo que se incluyen en la relación que se adjunta como anexo I, las subvenciones que figuran en la misma, en atención a las inversiones tenidas en cuenta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de las Bases Reguladoras, expresando la puntuación obtenida con arreglo a los criterios de valoración establecidos, dentro del programa de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo, de conformidad con la convocatoria efectuada mediante Orden EIE/514/2016, de 19 de mayo.

En el expediente Z/07603/CEEIF/16, no se ha tenido en cuenta la factura 095/15 de 26 de noviembre de 2015, por no haberse acreditado el uso exclusivo de local por parte del CEE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de las Bases Reguladoras.

De la instrucción del expediente H/07520/CEEIF/16, se ha concluido que sólo podía tenerse en cuenta el 55,55% de la inversión realizada atendiendo a lo establecido en el párrafo primero del artículo 10 de las Bases Reguladoras.

Segundo.— Denegar, por entenderse de los datos recabados en la instrucción del expediente, que no se cumple con el requisito de generación de empleo estable previsto en el apartado 1.º del artículo 9 de la Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, a los Centros Especiales de Empleo que se incluyen en la relación que se adjunta como anexo II, las subvenciones que figuran en la misma, dentro del programa de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo, de conformidad con la convocatoria efectuada mediante Orden EIE/514/2016, de 19 de mayo.

Tercero.— Tener por desistido y declarar concluso el procedimiento, al no haber atendido a los requerimientos efectuados en fase de instrucción a los Centros Especiales de Empleo que se incluyen en la relación que se adjunta como anexo III, las subvenciones que figuran en la misma, dentro del programa de subvenciones para el fomento de la integración laboral de



personas con discapacidad en centros especiales de empleo, de conformidad con la convocatoria efectuada mediante Orden EIE/514/2016, de 19 de mayo.

Cuarto.— Las subvenciones se abonarán previa justificación por el beneficiario de la realización de la inversión. En el supuesto de que dicha justificación no haya sido aportada con la solicitud y siempre que haya transcurrido el plazo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo, se le requerirá para que aporte dicha justificación conforme al artículo 13.5.c de las bases reguladoras. En caso de no justificar la inversión realizada, en el plazo establecido en el requerimiento, se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

Quinto.— Los centros especiales de empleo beneficiarios deberán destinar los bienes adquiridos con la subvención al fin concreto para el que ésta se concedió. Dichos bienes deberán figurar a nombre del centro especial de empleo beneficiario, el cual deberá mantenerlos durante un período mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de bienes. No se considerará incumplida esta obligación cuando los bienes adquiridos fuesen sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada o validada expresamente por el Instituto Aragonés de Empleo.

Sexto.— Los centros especiales de empleo beneficiarios deberán mantener el nivel de empleo alcanzado con las contrataciones subvencionadas, durante un período mínimo de dos años a contar desde dicha contratación. Se entenderá que se mantiene el número de trabajadores fijos alcanzado cuando, en caso de baja de algún trabajador con contrato indefinido, se sustituya por otro trabajador con contrato indefinido en el plazo de dos meses. No se considerará incumplida la obligación anterior en relación con el mantenimiento del número de trabajadores fijos con discapacidad cuando los contratos de trabajo se extingan por causas objetivas o por despido disciplinario, cuando uno u otro sea declarado como procedente por sentencia judicial, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores.

Séptimo.— A efectos de difusión y publicidad de las subvenciones, los centros especiales de empleo beneficiarios deberán publicitar dicha circunstancia, colocando para ello, en lugar visible, un cartel informativo en los términos del artículo 28 de las bases reguladoras. A efectos de justificar el cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad descritas, el beneficiario, contará con el plazo de un mes desde la notificación de concesión de la subvención o desde la realización de las inversiones subvencionadas si estas fuesen posteriores, para aportar fotografía o cualquier otro documento que justifique la colocación del cartel informativo correspondiente. El incumplimiento de esta obligación en el plazo previsto para ello conllevará el reintegro parcial de la subvención obtenida en los términos previstos en el apartado 3.b) del artículo 24 de la Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo.

Octavo.— Los centros especiales de empleo beneficiarios de esta subvención, deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por parte del Instituto Aragonés de Empleo, y a las derivadas de la función interventora y de control financiero que corresponda a la Intervención de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás administraciones y órganos competentes, todo ello de conformidad con lo previsto en la Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo.

En el ejercicio de estas actuaciones los centros especiales de empleo beneficiarios estarán obligados a colaborar con los órganos y administraciones competentes reseñados.

Noveno.— La intensidad de ayuda no superará el 100% de los costes subvencionables. Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para el mismo proyecto, la suma de las mismas no podrá suponer más del 80 por ciento del coste del mismo. Si con la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación del Instituto Aragonés de Empleo, o en su caso del organismo público concedente de la subvención, se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.10 de la Ley 5/20156, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Décimo.— Los centros beneficiarios de la subvención deberán cumplir con las obligaciones previstas para ellos con carácter general en la Ley 5/2015, de 25 de enero, de Subven-



ciones de Aragón y de forma específica con las obligaciones establecidas en el artículo 25 de la Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo, y en el Decreto 212/2010, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás circunstancias previstas en la presente resolución, así como de lo establecido en el párrafo anterior, podrá originar en su caso, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015, de 25 de enero, de Subvenciones de Aragón, y demás normativa vigente en esta materia, sin perjuicio de lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Undécimo.— Esta resolución, se comunicará a los interesados mediante su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, que surtirá efectos de notificación por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en los artículos 59.6 b) y 60, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre dictado en su desarrollo, al objeto de preservar la información concerniente a datos de carácter personal y con el fin de facilitar el futuro seguimiento y justificación de las subvenciones otorgadas, se notificará de forma individualizada a cada uno de los centros especiales de empleo beneficiarios, los trabajadores que originan derecho a subvención, el nivel de empleo alcanzado así como las inversiones vinculadas al proyecto.

Duodécimo.— Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 28 de octubre de 2016.

**La Directora Gerente del Instituto Aragonés
de Empleo,
ANA VÁZQUEZ BELTRÁN**

**ANEXO I
RELACIÓN DE EXPEDIENTES A SUBVENCIONAR**

| Nº DE EXPEDIENTE | NIF | RAZÓN SOCIAL | Puntuación | Inversión realizada | Importe de la subvención |
|------------------|-----------|--|------------|---------------------|--------------------------|
| Z/01102/CEEI/16 | B50900299 | CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO OLIVER S.L. | 40 | 58308,21 | 50.000 € |
| H/01721/CEEI/16 | G22006266 | ASOCIACIÓN TUTELAR ASISTENCIAL DEFICIENTES PSÍQUICOS | 37 | 26365,26 | 26.365,26 € |
| H/07520/CEEI/16 | B22381495 | OBRAJADOR D'ATENEA S.L.U. | 35 | 8793,3 | 8.793,25 € |
| Z/05209/CEEI/16 | B50931302 | LOGÍSTICA SOCIAL S.L. | 34 | 24129 | 12.000 € |
| Z/02012/CEEI/16 | B50812064 | CESERPI S.L. | 30 | 48942,14 | 48.000 € |
| H/02915/CEEI/16 | B22218051 | SOMONTANO SOCIAL S.L. | 28 | 30941,29 | 24.000 € |
| Z/08113/CEEI/16 | B99444655 | RICHIMOND 1891 S.L. | 24 | 57071,35 | 48.000 € |
| Z/06107/CEEI/16 | B99162976 | PROTEC & MARTI S.L. | 23,14 | 47464,74 | 29.768,4 € |
| Z/02211/CEEI/16 | A81098642 | SRCL CONSENUJR CEE, S.A. | 23 | 36494,88 | 27.000 € |
| Z/06304/CEEI/16 | B50724285 | ARAPACK S.L. | 20,281 | 36272,17 | 36.000 € |
| Z/07406/CEEI/16 | B99379315 | ADESA ROMANOS S.L. | 20,06 | 28688,45 | 28.460,40 € |
| T/06817/CEEI/16 | B44241818 | JARDINERIA INTEGRAL BAJO ARAGÓN S.L. | 19,36 | 15119,13 | 15.119,13 € |
| H/01619/CEEI/16 | B22245633 | INTEGRACIÓN LABORAL ARCADIA S.L. | 18 | 27403,8 | 27.000 € |
| Z/04514/CEEI/16 | B99177974 | ARAGONDISC CASPE, S.L. | 16 | 8040,31 | 8.040,31 € |
| Z/07603/CEEI/16 | B99417248 | ILUNION SERVICIOS INDUSTRIALES DE ARAGÓN S.L.U. | 15 | 2000 | 2.000 € |
| Z/03105/CEEI/16 | B50812833 | ARAGONES DE ALTA FRECUENCIA S.L. | 10,282 | 6000 | 6.000 € |
| Z/00608/CEEI/16 | B50502899 | CIERZO GESTIÓN S.L. | 8 | 7861,09 | 7.861,09 € |
| TOTAL | | | | | 404.407,84 |

**ANEXO II
RELACIÓN DE EXPEDIENTES A DENEGAR**

| Nº DE EXPEDIENTE | NIF | RAZÓN SOCIAL |
|------------------|---------|----------------|
| Z/06210/CEEI/16 | B509406 | STYLEPACK S.L. |

**ANEXO III
RELACIÓN DE SOLICITUDES DESISTIDAS**

| Nº DE EXPEDIENTE | NIF | RAZÓN SOCIAL |
|------------------|-----------|--|
| Z/03018/CEEI/16 | B50812098 | SERVICIOS PARQUE DELICIAS S.L. |
| Z/04316/CEEI/16 | B50856160 | SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ARAGÓN |
| Z/03422/CEEI/16 | B50770791 | REY ARDID S.L. |